



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 503

Puerto Tejada, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Realización de la Garantía Real

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: LEIDER EDUARDO CANTOÑI VIVEROS

Radicación: 2023-00339-00

ASUNTO A RESOLVER.

Se ha registrado el embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 920 de noviembre 03 de 2023, en relación a un bien inmueble registrado al folio de la matrícula inmobiliaria No. **130-21740** de propiedad del ejecutado y dado en hipoteca, de lo cual da fe el certificado con tal fin se ha llegado, ubicado en la calle 87 C No. 22 B - 65 de Puerto Tejada – Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

DISPONE:

1. **COMISIONAR** al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Primera de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un bien inmueble de propiedad del demandado LEIDER EDUARDO CANTOÑI VIVEROS, portador de la cédula No. 1.143.937.326 bien dado en hipoteca y registrado al folio de la matrícula inmobiliaria No. 130-21740 ubicado en la calle 87 C No. 22 B - 65 de Puerto Tejada – Cauca, **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.**

2. **LIBRAR** Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). **LIMITAR** dichos

honorarios al secuestro, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a ocho (08) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5° del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestro debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de este municipio, o, del más cercano si en este no existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6df1debf1a5264af415cd4f5b52d66c3e7ff50f289c264cbaa9532bed6b78d**

Documento generado en 16/04/2024 04:46:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>